



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-2-2024

INSTANCIA VINCULADA:

DIRECCIÓN GENERAL DEL
CENTRO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El seis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 330030524000783, requiriendo:

“Solicito las actas del comité de ética de enero a marzo 2016, si no hay pido la declaración de la inexistencia formal”

II. Requerimiento de información. Una vez formado el expediente UT-A/0244/2024, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-1049-2024 enviado el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Gestión Documental Institucional, a la Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales (DGCEC), la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) le solicitó se pronunciara sobre la existencia y, en su caso, clasificación de la información requerida.

III. Presentación de informe. La DGCEC mediante oficio electrónico CEC/DTVOA-172-2024, enviado el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Gestión Documental Institucional, informó a la Unidad General de Transparencia lo siguiente:

*“En respuesta a su atento oficio **UGTSIJ/TAIPDP-1049-2024** de fecha 15 de abril del presente, relativo a la solicitud de información identificada con*

los folios PNT: 30030524000783 e interno: UT-A/0244/2024, a Usted informo:

Requerimiento
<i>‘Solicito las actas del comité de ética de enero a marzo 2016, si no hay pido la declaración de la inexistencia formal’</i>
Respuesta
<i>El Centro de Estudios Constitucionales (CEC) no cuenta dentro de sus archivos con actas de enero a marzo del 2016 de la Comisión Nacional de Ética Judicial, en atención a que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de referencia no estuvo integrada por el CEC durante este periodo, por lo que la información es inexistente.</i>

[...]

IV. Ampliación del plazo de respuesta. En sesión de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo ordinario de respuesta en la presente solicitud de información.

V. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1215-2024, enviado el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

VI. Acuerdo de turno. Por acuerdo de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.



CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente inexistencia de información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requiere las actas del Comité de Ética de enero a marzo de dos mil dieciséis, o en su caso, la declaración de inexistencia.

En respuesta a la solicitud, la DGCEC informó que no cuenta con las actas del periodo de enero a marzo de dos mil dieciséis, de la Comisión Nacional de Ética Judicial, en atención a que durante ese periodo la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de referencia, no estuvo integrada por el Centro de Estudios Constitucionales, por lo que la información es inexistente.

Para analizar el pronunciamiento realizado por la instancia vinculada, debe precisarse, en principio que el Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial, en su exposición de motivos, así como en sus artículos 1, fracciones V y X, 2, 4, 9, 10, fracciones I, II y III, y 16, señala lo siguiente:

[...]

En el caso del Código Modelo de Ética judicial para impartidores de justicia de los Estados Unidos Mexicanos, los orígenes de éste habría que ubicarlos en el Primer Encuentro Nacional de Órganos Impartidores de Justicia, llevado a cabo en diciembre de 2005 en la Ex Hacienda de Jurica, Estado de Querétaro; allí se acordó como compromiso relevante establecer un Código de Ética Nacional para los Impartidores de Justicia y la creación de la Comisión Nacional de Ética Judicial.

En febrero de 2006, se realiza la Primera Reunión de Seguimiento de los Acuerdos del Primer Encuentro, en el que se acordó la conformación de una Comisión de Redacción del Código de Ética referido. Las reuniones de trabajo se realizaron el 30 de marzo, 5 de julio y 4 de octubre de 2006. El referido Código Modelo se examinó en el Segundo Encuentro Nacional de Órganos Impartidores de Justicia y fue aprobado por unanimidad el 16 de noviembre de 2006.

Muchos son los adelantos que de manera original presenta el referido documento, baste sólo mencionar uno: la creación de la Comisión Nacional de Ética Judicial, establecida en el artículo 16, el cual señala: 'Mediante acuerdo de la instancia competente y de conformidad con su normatividad interna, los órganos de impartición de justicia podrán crear una Comisión de Ética Judicial o su equivalente precisando su integración, organización y alcance de sus atribuciones'.

*Por último, el 20 de abril de 2007, en el marco de la Asamblea Constitutiva de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A. C., se celebró la Mesa de trabajo sobre 'Ética judicial' en la que se arribó a los siguientes acuerdos relevantes: i) la formación de un Directorio Nacional de Ética Judicial, para lo cual los integrantes del Sistema Nacional de Impartidores de Justicia se comprometían a hacer llegar los nombres y datos de los representantes que lo integrarían, y ii) **la conformación de la Comisión Nacional de Ética Judicial**, presidida por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, e integrada por un miembro destacado por su honorabilidad y prestigio de la vida académica, que no litigue; un miembro que goce de reconocido prestigio moral y profesional proveniente de la abogacía, de preferencia jubilado; un miembro de intachable conducta moral y profesional escogido de entre los magistrados, jueces, representantes ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje o equivalentes, que no pertenezca al Poder Judicial de la Federación; un miembro de reconocido prestigio y honorabilidad escogido entre los jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación, y un Secretario Ejecutivo que será el Director del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial.*

[...]

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial se entenderá por:

V. Instituto. El Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

X. Secretario. El Secretario Ejecutivo de la Comisión.

[...]

Artículo 2. Naturaleza y objeto. La Comisión es, dentro del Sistema, un órgano especializado en materia de Ética judicial que tiene por objeto, con ejercicio autónomo e independiente, estudiar, promover y difundir sus principios, así como interpretar las normas del Código con el propósito de unificar los criterios a nivel nacional, y aplicar dichas normas a través de consultorías y asesorías. El seguimiento de dichas acciones comprende:

[...]

Artículo 4. Integrantes. La Comisión estará integrada por cinco miembros y un Secretario, cargos que serán honoríficos y corresponderán a:

I. El Presidente de la Corte, que será quien presida la Comisión;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II. Un miembro destacado por su honorabilidad y prestigio en la VIDA ACADÉMICA, de preferencia que no litigue;

III. Un miembro que goce de reconocido prestigio moral y profesional proveniente de la ABOGACÍA, de preferencia jubilado;

IV. Un miembro de intachable conducta moral y profesional escogido de entre los magistrados, jueces, representantes ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje o equivalentes, QUE NO PERTENEZCA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION;

V. Un miembro de reconocido prestigio y honorabilidad escogido entre los jueces y magistrados del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, y

VI. Un Secretario Ejecutivo que será el Director del Instituto.

Artículo 9. De los requisitos para ser Secretario. El cargo de Secretario de la Comisión será ocupado por el Director del Instituto.

Artículo 10. Funciones del Secretario. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y proponer el orden del día;

II. Llevar el registro de asistencia, la determinación del quórum de las reuniones, la toma y resultados de la (sic) votaciones, así como el control y registro de actas;

III. Recibir, tramitar y archivar las distintas solicitudes, consultas o cualquier otra petición relacionada con las funciones y procedimientos de los que conozca la Comisión.

[...]

Artículo 16. De los pronunciamientos. Los pronunciamientos que emita la Comisión podrán presentarse en la forma de asesorías o recomendaciones, las que requerirán, cuando menos tres votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

[...]"

(negritas añadidas)

De lo transcrito, se desprende que, en el marco de la Asamblea Constitutiva de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, asociación civil, de veinte de abril de dos mil siete, se celebró la Mesa de trabajo sobre “*Ética Judicial*” en la cual fue creada la Comisión Nacional de Ética Judicial (la Comisión), cuyo funcionamiento se encuentra determinado en su propio Reglamento.¹

¹ Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial. [SCJN | Intranet \(pjf.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/intranet/)

De acuerdo con el marco normativo citado, la Comisión es un órgano especializado autónomo e independiente en materia de Ética Judicial, que se conforma de cinco miembros con cargos honoríficos, destacados por su honorabilidad y prestigio moral; específicamente, la o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (quien también preside la comisión), así como integrantes de la vida académica, abogacía, del ámbito jurisdiccional federal o local, y del Poder Judicial de la Federación; además de un **Secretario Ejecutivo**² -que debe rendir cuentas de sus actividades a la Comisión-.

Asimismo, se señala que la Comisión tiene por objeto, estudiar, promover y difundir principios de Ética Judicial, con el propósito de unificar criterios a nivel nacional, a través de la realización de consultorías, asesorías y la emisión de recomendaciones, de oficio a petición de los miembros integrantes del Sistema de Impartidores de Justicia.

De igual manera, debe señalarse que a través del Acuerdo General Número 19/2014 de veintiséis de agosto de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil catorce³, se estableció el Estatuto del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el considerando **octavo** de dicho instrumento normativo se señala la transformación del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial al actual Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como órgano encargado dedicado al estudio, investigación y difusión del conocimiento en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional:

*“OCTAVO. Atendiendo a todo lo anterior, se estima conveniente que este Alto Tribunal cuente con un órgano dedicado al estudio, investigación y difusión del conocimiento en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional, **para lo cual se requiere transformar el actual Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial**, al efecto creado mediante Acuerdo General Plenario 11/2006, de doce de agosto de dos mil seis, en el **Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, para*

² Concretamente, el Director del otrora Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, **actualmente Centro de Estudios Constitucionales**.

³ [Acuerdos Generales Plenarios | Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/)



*estar en condiciones de atender los nuevos retos que impone la dinámica de la evolución normativa, en la inteligencia de que **con la creación del nuevo Centro de Estudios Constitucionales, se continuarán las labores de difusión de la ética judicial dirigidas a los integrantes del Poder Judicial de la Federación**, tomando en cuenta además que la estructura y recursos del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, son idóneos para transformarse en beneficio del referido Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

(negritas añadidas)

Lo anterior se retoma en el punto de acuerdo **PRIMERO** del referido Acuerdo General, en el que se indica la creación y función del Centro de Estudios Constitucionales: *“PRIMERO. Se crea el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (CECSCJN), como encargado del estudio, investigación y difusión del conocimiento en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional.”*

Ahora bien, recordamos que el Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial, en sus artículos 4, fracción VI, y 9, señala que uno de los integrantes de dicha Comisión Nacional es el **Secretario Ejecutivo**, cargo ejercido por el otrora Director del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, ahora Centro de Estudios Constitucionales, con motivo de la transformación referida a través del Acuerdo General Número 19/2014 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Ética Judicial, de conformidad con el artículo 10, fracciones I y II⁴, del Reglamento citado, tiene como funciones, entre otras, las de convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y proponer el orden del día, así como llevar el registro de asistencia, la determinación del quórum de las reuniones, la toma y resultados de las votaciones, y **el control y registro de actas**.

⁴ Artículo 10. Funciones del Secretario. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y proponer el orden del día;
II. Llevar el registro de asistencia, la determinación del quórum de las reuniones, la toma y resultados de la (sic) votaciones, así como el control y registro de actas;

[...]

De lo anterior, se puede advertir que en términos del reglamento que regula al Comité Nacional de Ética Judicial, uno de sus integrantes es el **Secretario Ejecutivo**, cargo que ejercía el Director del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, **ahora Centro de Estudios Constitucionales**.

Por tanto, a efecto de dotar de eficacia al derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracción I y III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, se requiere a la **DGCEC**, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita un informe en el que, tomando en consideración el marco normativo expuesto, se pronuncie respecto a la disponibilidad y clasificación de la información solicitada, esto es, las actas del Comité Nacional de Ética Judicial, emitidas durante el periodo de enero a marzo de dos mil dieciséis; o en su caso, señale justificadamente, los motivos por los cuales no cuenta con la información referida.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la DGCEC para que atienda lo señalado en el último considerando de la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-2-2024**

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

AQWKHTG

JFBY38Ewhm4DqVY2iuvjF/Chvg+6dx4SvgDod16b8P0=